

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 287 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

12 JUL 2024

VISTO:

El Exp. N° 476145(692809)-2024 de fecha 25.06.2024 - presentado por **Jorge Prieto Peña**, representante de **Empresa de Servicios y Comercialización JAMUY SAC**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0251-2024-MPH/GSP; Informe N° 084-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0251-2024-MPH/GSP, de fecha 17/06/2024, se dispone la clausura de carácter temporal del establecimiento de giro ANTICUCHERIA ubicado en el Jr. Huánuco N° 475 - primer piso - Huancayo, por infracción a la salud pública, hasta la subsanación y/o levantamiento de las observaciones que motivaron la medida.

Que, con el expediente del visto, la representante comunica la subsanación de observaciones y adjunta pruebas de la subsanación de las observaciones, presenta fotografía de la conservadora de reciente adquisición, así como la copia del a factura electrónica.

Que, la pretensión, deberá ser adecuado a un recurso de reconsideración conforme al artículo 223° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que **permitirá a la autoridad administrativa reevaluar su decisión**. El papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible, que amerite la reconsideración." Conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procede a resolver la impugnación. Se tiene el **INFORME N° 084-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye; "Que, como NUEVA PRUEBA el recurrente adjunta dentro de los actuados boleta de pago N° 234 00000648 de fecha 29-05-24 por la suma de S/ 1287.50 y también adjunta fotografías que evidencian el levantamiento de las observaciones identificadas por la UNIDAD DE BROMATOLOGIA", siendo aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el TITULO IV del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que establece **PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES** en el 5.2, Razonabilidad en la imposición de la sanción, - 5.3. Responsabilidad Administrativa de las sanciones constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren. Por lo ya expuesto, recomienda, declarar **PROCEDENTE** la pretensión del representante, dejando sin efecto **UNICAMENTE**, la RGSP N° 0251-2024-MPH/GSP".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Jorge Prieto Peña**, representante de **Empresa de Servicios y Comercialización JAMUY SAC**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 0251-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento a la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. -Exhortar al representante, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud y del Ambiente, bajo los apercibimientos establecidos. - Notificar con las formalidades exigidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.